Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2016-00271

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2016**-**00271**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante remitió el telegrama al curador para que procediera a notificarse. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 132 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Toda vez que en providencia del 7 de diciembre del 2020 fue designado el Doctor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO como curador ad-litem del demandado **FUNDACION LEDES** ; sin embargo, no ha informado si acepta o no su cargo por lo cual ordenara que por secretaria se realice el Telegrama ordenado a folio 131.

Aclarado lo anterior se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al Doctor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO curador designado de la demandada **FUNDACION LEDES,** el 7 de diciembre del 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2017-00129

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2017-00129**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 131 folios y 2 cds.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. CARLOS HERNAN PORRAS APARICIO identificado con C.C. No 19..300.164 y T.P. No 99.039 del C.S. de la J, como apoderado judicial de EDGAR PAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**-.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd fl.129[1])

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE EDGAR PAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

[1] DOCUMENTO DENOMINADO CONTESTACION 012-2017-00129 Y ANEXOS (221 fs).pdf FL. 21

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2017-00553

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2017**-**00553**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escritos de la contestación de los llamamientos en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 276 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y a su vez la contestación del llamamiento de FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACION se cumplen los presupuestos establecidos para tener por notificado por conducta concluyente a dicha entidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del Artículo 145 del CPT y de la SS.

Conforme a lo anterior, y verificadas las demás documentales se dispone

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. LAURA VIVIANA RINCON BERMUDEZ identificada con C.C. No. 1.015.456.537 y T.P. No. 334.152 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido que obra en medio magnético (cd fl 269[1].)

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**,

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**,

CUARTO: RECONOCER al Dr. MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ identificada con C.C. No. 93.238.012 y T.P. No. 190.127 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACION.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl 270)

QUINTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía **FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD EN LIQUIDACION.**

[1] DOCUMENTO EN PDF DENOMINADO CONTESTACION LLAMAMIENTO JUZG 12 201700553.pdf FL. 17

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE **SEGUROS BOLÍVAR S.A**.

SÉPTIMO: CONCEDER EL TÉRMINO de diez (10) días para que proceda a contestar el escrito de la demanda.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg.

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00176

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2018-00176**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 232 folios y 2 cds.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No 1.018.418.797 y T.P. No 222.106 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES-.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd fl.231[1])

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES NUEVE (09) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

[1] DOCUMENTO DENOMINADO 012 2018 00176 Contestacion Demanda y Sustitucion Poder.pdf FL. 1

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

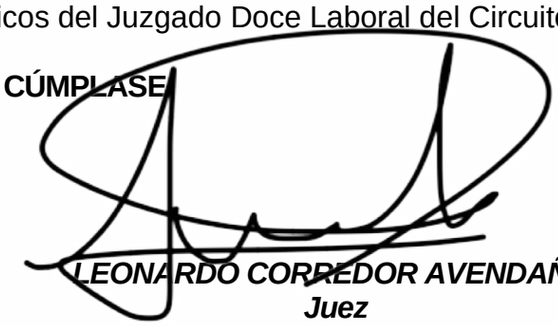

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00184

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2018-00184-00**. Al Despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito de renuncia de poder y nuevo poder conferido. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 113 folios y 2 cds.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por al Dr. JUAN CARLOS LUNA CESPEDES.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS identificado con C.C. No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057, como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – FIDUAGRARIA S.A.**.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.114)

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 291 del C.P.T. y S.S**., de la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S,A,- COLTEMPORAL S.A.**

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00073

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00073-00**. Al Despacho del señor Juez, informando que el Apoderado de la parte demandante allegó solicitud de reprogramar audiencia toda vez que el demandante a la fecha cuenta con 66 años de edad y su audiencia fue programada inicialmente para el 4 de junio del 2020, pero por cuestiones de la emergencia sanitaria originada por el COVID -19 se reprogramo para el 10 de junio del 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 156 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021) .

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00142

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019**-**00142**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que las comunicaciones al Dr. MAURICIO FERNANDO BAQUERO MOGOLLON, Curador AD-LITEM designado de la demandada CONCHAS Y AREVALOS CIA S.A.S., no han podido ser entregada a la dirección aportada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 50 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Toda vez que en providencia del 19 de febrero de 2020, fue designado el Dr. MAURICIO FERNANDO BAQUERO MOGOLLON, Curadora AD LITEM designado de **CONCHAS Y AREVALOS CIA S.A.S.,** teniendo en cuenta que no ha sido posible ubicarlo de acuerdo al telegrama devuelto por la empresa de envíos 4/72 por tal razón el despacho dispone:

PRIMERO: Relévese al Dr. MAURICIO FERNANDO BAQUERO MOGOLLON de su cargo de curador ad - litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **CONCHAS Y AREVALOS CIA S.A.S.,** a la Dra. MARIA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES identificada con C.C. No. 51.881.498 y T.P. No. 157.232 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo amparocortes22@hotmail.com y/o juridica2@selety.com.co, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: INCORPORESE la documental visible a folio 48-50 del plenario.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

lfcg•

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO No. 2019-00200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019**-**00200**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de reforma de demanda por parte de la demandada, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 147 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA **CHEVRON PETROLEUM COMPANY.**

SEGUNDO: SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

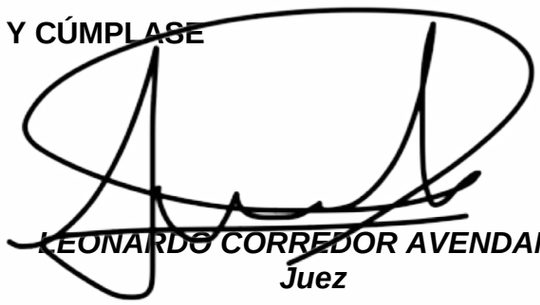

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg**

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00285

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00285**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 48 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO identificado con C.C. No. 1.010.230.349 y T.P. No. 334.793, como Curador Ad Litem de la demandada **ZAURK SK LTDA.**

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **ZAURK SK LTDA** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone a DEVOLVER la contestación demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito integro.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

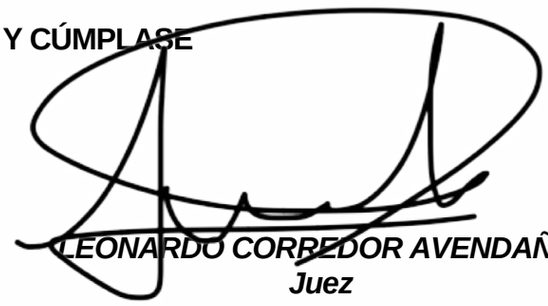

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00447

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00447**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 284 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Visible a folios 269-284 del plenario, se halla escrito de desistimiento presentado por el demandante, el apoderado de la parte demandante, representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., y el apoderado de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., como quiera que dicho escrito reúne los requisitos exigidos en el art 314 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.L. y S.S. se acepta el desistimiento interpuesto por la parte actora del presente proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00585

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00585 -**00. Al Despacho del señor Juez, informándole que, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. había solicitado autorización de ingresar a la sede judicial en el mes de julio para notificarse personalmente aportando poder al plenario. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 56 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONODS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.., aportó poder conferido mediante escritura pública No. 0275 del 25 de febrero de 2020 a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., por lo que es evidente que el demandado, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y de las actuaciones que a la fecha se han realizado respecto a este, el despacho concordancia con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., de oficio lo tendrá por notificado por conducta concluyente y se concederá término para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN DAVID PALACIOS GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.026.292.424 y T.P. No. 320.663 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONODS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 76).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONODS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: ORDENA QUE POR SECRETARIA se remita copia del traslado de la demanda **a** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONODS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. JUAN DAVID PALACIOS GONZALEZ vía correo electrónico juan.palacio@lopezasociados.net advirtiendo que el término será contabilizado para contestar la demanda según lo establecidos en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: SE CONCEDE el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA ADVIRTIENDO que dicho término empezará a contar transcurridos dos (2) días posteriores al envío del correo electrónico en concordancia con lo establecido con Decreto 806 del 2020 en su art. 9 parágrafo

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00799

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019–00799-00**. Al Despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud de cambio de dirección para notificación. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 57 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACCEDER al cambio de dirección de notificación del demandado RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS S.A. – EN REORGANIZACIÓN de conformidad a la solicitud expuesta (folio 48-57), para que se realicen las diligencias del artículo 291 del C.G.P. a la siguiente dirección CALLE 70 No. 51-21 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, al demandado RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS S.A. – EN REORGANIZACIÓN en la dirección de notificación indicada en el numeral anterior.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00004

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020-00004**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 62 folios y 1 cd.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No 1.018.418.797 y T.P. No 222.106 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES-.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.62)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00025

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00025-00**. Al Despacho del señor Juez, informando que la Apoderada de la parte demandante allegó solicitud de reprogramar audiencia toda vez que el demandante a la fecha cuenta con 66 años de edad y se encuentra delicado de salud. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 156 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021) .

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00115

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020-00115 -**00. Al Despacho del señor Juez, informándole que, AVORA S.A.S. allega poder donde se le notifique personalmente el auto admisorio. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 56 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que AVORA S.A.S., aportó poder conferido por el señor JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA representante legal de AVORA S.A., (fl.55), confiere poder para actuar a un abogado dentro del presente proceso, por lo que es evidente que el demandado, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y de las actuaciones que a la fecha se han realizado respecto a este, el despacho concordancia con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., de oficio lo tendrá por notificado por conducta concluyente y se concederá término para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ identificada con C.C. No. 1.041.896.728 y T.P. No. 314.928 del C.S. de la J., como apoderado judicial de AVORA S.A.S. en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 55).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado AVORA S.A.S.

TERCERO: ORDENA QUE POR SECRETARIA se remita copia del traslado de la demanda **a** AVORA S.A.S., al Dr. RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ vía correo electrónico ravila414@gmail.com advirtiendo que el término será contabilizado para contestar la demanda según lo establecidos en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: SE CONCEDE el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA ADVIRTIENDO que dicho término empezará a contar transcurridos dos (2) días posteriores al envío del correo electrónico en concordancia con lo establecido con Decreto 806 del 2020 en su art. 9 parágrafo

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas

tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

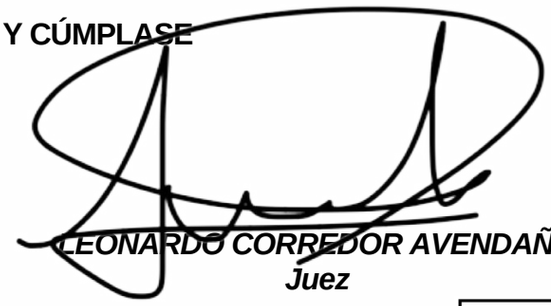

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de febrero de 2021

Por estado No. 27 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO N° 2021-00051-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00051-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 21 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder, al Procedimiento Ordinario Laboral, conforme al artículo 12 del C.P.T y S.S. y 25 de igual norma, es esto, dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como

de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue el poder, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*"

QUINTO: del acápite denominado "PRUEBAS DE LA DEMANDA" deberá allegar la del numeral 2, toda vez que no se aportó con el escrito de demanda.

SEXTO: SE ACLARA, que pese a la mención efectuada en el libelo de demanda, dentro del acápite de "5 COMPETENCIA" referente al trámite que se debe dar es de un proceso de única instancia, el mismo se tramite bajo lo normado en el articulo12 del C.P.T y S.S. y 25 de igual norma, siendo correcto un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **22 de febrero de 2021**

Por estado No. 027 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

PROCESO N° 2021-00053-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00053-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 25 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue el poder, conforme al artículo 25 del C.P.T y S.S. y según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*" , lo anterior teniendo en cuenta que el mismo no obra dentro del plenario.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de

Jmd
JMD

datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

QUINTO: del acápite denominado "ANTECEDENTES FACTICOS" deberá, ajustar, modificar o suprimir si fuera el caso el hecho del numeral 12, toda vez que el reintegro al que hace mención se excluye con las pretensiones de indemnización.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas

SEPTIMO: Del acápite denominado "NOTIFICACIONES " deberá indicar la dirección de correo electrónica de todos y cada uno de los demandados.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **22 de febrero de 2021**

Por estado No. 027_ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Jmd
JMD

PROCESO N° 2021-00054-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00054-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** identificado con C.C. Nº 98.627.109 y T.P. Nº 96.446, como apoderado judicial del demandante **JULIO ISABEL REINA BECERRA** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL03)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **JULIO ISABEL REINA BECERRA** en contra de **1) LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 2) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. 3) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

JMD

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEPTIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS;

DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 6OA DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **22 de febrero de 2021**

Por estado No. 027_ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

PROCESO N° 2021-00055-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00055-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf y una carpeta zip con pruebas y anexos

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN,** identificado con C.C. Nº 1.012.376.299 y T.P. Nº 306.634 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **CARLOS ANDRES AGUILAR ORTIZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.24)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver

con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada del demandante a fin de que allegue certificado de existencia representación legal de la demandada, toda vez que el aportado es de otra entidad.

SEXTO: En el acápite denominado “PRUEBAS” se deberá ADECUAR la solicitud denominada “INSPECCION JUDICIAL”, como quiera que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S. los documentos que se encuentren en poder de los demandados, tienen que aportarse con la respectiva contestación de la demanda, por lo que resulta antitécnica la manera como se pretende hacer producir efectos a esta norma, por lo que la activa deberá señalar cuáles son los documentos que requiere sean aportados por la demandada con su contestación e indicarlos en el acápite que destine para tal fin, toda vez que en el proceso del presente caso, no aplica la exhibición de documentos, en razón a lo anteriormente expuesto

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **22 de febrero de 2021**

Por estado No. 027_ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

PROCESO N° 2021-00059-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00059-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA** identificada con C.C. Nº 65.630.807 y T.P. Nº 180.655, como apoderada judicial del demandante **JUAN CARLOS BORRERO QUINTERO** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL18)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **JUAN CARLOS BORRERO QUINTERO** en contra de **1) LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 2) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. 3) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

JMD

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEPTIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS;

DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 6OA DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **22 de febrero de 2021**

Por estado No. 027_ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

PROCESO N° 2021-00060-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00060-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 14 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue el poder, conforme al artículo 25 del C.P.T y S.S. y según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*" , lo anterior teniendo en cuenta que el mismo no obra dentro del plenario.

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de

Jmd
JMD

datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades, sin embargo y por estar frente a demandados de carácter natural y ser la dirección electrónica aportada la de una entidad, se deberá tramitar enviando a la dirección física la totalidad del traslado a las demandadas.

QUINTO: Del acápite denominado, "PRUEBAS DOCUMENTALES" deberá allegar la totalidad de las enunciadas, toda vez que no obran dentro del plenario.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **22 de febrero de 2021**

Por estado No. 027_ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Jmd
JMD

PROCESO N° 2021-00061-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00061-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 72 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ** identificado con C.C. Nº 84.457.923 y T.P. Nº 193.982, como apoderado judicial del demandante **OSWALDO AMAYA ARAQUE** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL36)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como

Jmd
JMD

de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @j12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **22 de febrero de 2021**

Por estado No. 027 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Jmd
JMD

PROCESO N° 2021-00063-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00063-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 51 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **IGNACIO ALDANA REYES** identificado con C.C. Nº 19.202.446 y T.P. Nº 75.310, como apoderado judicial del demandante **VICKY ANGELICA TRIANA CARDENAS** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL43)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver

Jmd
JMD

con *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

QUINTO: En el acápite denominado "PRUEBAS" se deberá ADECUAR la solicitud denominada "INSPECCION JUDICIAL", como quiera que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S. los documentos que se encuentren en poder de los demandados, tienen que aportarse con la respectiva contestación de la demanda, por lo que resulta antitécnica la manera como se pretende hacer producir efectos a esta norma, por lo que la activa deberá señalar cuáles son los documentos que requiere sean aportados por la demandada con su contestación e indicarlos en el acápite que destine para tal fin, toda vez que en el proceso del presente caso, no aplica la exhibición de documentos, en razón a lo anteriormente expuesto

SEXTO: Del mismo acápite de pruebas, en lo referente a las documentales, deberá allegar de nuevo la de los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 11, toda vez que las mismas no se encuentran de manera legible.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado del demandante a fin de que allegue certificado de existencia representación legal de la demandada, toda vez que el aportado no se encuentra de manera legible, y con una expedición no mayor a 3 meses.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **22 de febrero de 2021**

Por estado No. 027_ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Jmd
JMD